

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**



**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ**

Radicación:	11001 31 20002 2023-076-2
Radicado Fiscalía 21	201700446 ED
Afectado:	Carmenza Lucia Avila Chassaigne y otros
Decisión:	Ordena estarse a lo resuelto
Interlocutorio	Nº 084

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sería del caso resolver la solicitud elevada por la Dra. Jency Osorio en calidad de apoderada de la señora Carmenza Lucia Avila Chassaigne, en la cual solicita que se realice control de legalidad a las medidas cautelares impuestas en la resolución de 22 de julio de 2019 por la Fiscalía 21 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD, entre otros, a las sociedades AVILA S.A.S., AVILA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S. e INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S., si no fuera porque se advierte que una solicitud en similar sentido y respecto del mismo bien ya fue resuelta por el Juzgado Primero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá.

2. SITUACIÓN FÁCTICA QUE DIO ORIGEN AL PROCESO

Se desprende de las diligencias que la Gobernación de la Guajira concedió el contrato No. 770 de 27 de noviembre de 2009 para *“la ejecución del plan de infraestructura educativa departamental: estudios técnicos, diseños, construcciones nuevas, ampliaciones y mejoramientos de las instituciones educativas del departamento”* a la unión temporal conformada por H & H Arquitectura S.A.S. y la sociedad Avila Ltda, hoy Avila S.A.S. de la que era representante la señora Carmenza Lucia Avila Chassaigne. Se debía desarrollar en



el plazo de veintiséis meses, pero se estableció que el proceso de contratación infringió los requisitos legales, presentando inconsistencias que conllevaron a que fuera ejecutado en treinta y ocho meses por 25 empresas diferentes subcontratadas a cambio de un precio menor al pactado en la licitación.

3. ANTECEDENTES PROCESALES

Con base en lo anterior, las diligencias fueron asignadas a la Fiscalía 21 de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DFNEXT delegada que a través de resolución de 22 de julio de 2019¹, ordenó la imposición de medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica.

Contra esta decisión la Dra. Jensy Osorio, en calidad de apoderada de la señora Carmenza Lucia Avila Chassaigne, solicitó el control de legalidad de las medidas cautelares impuestas², petición que fue sometida a reparto correspondiendo su conocimiento a este Despacho Judicial³.

La Fiscalía presentó demanda que por reparto correspondió al Juzgado Primero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá bajo el radicado 2022-008-1.

4. DE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

En su escrito la Dra. Jensy Osorio solicita el control ilegalidad de las medidas cautelares impuestas a las sociedades AVILA S.A.S., AVILA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S. e INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S.

Señala que en este caso se configuran las causales de ilegalidad de los numerales 2 y 3 del artículo 112 del Código de Extinción de Dominio, básicamente

¹ Folio 76 (Pág 77 del PDF) del cuaderno original 1 de la actuación principal, disponible en la carpeta "EtapaFiscalia" del expediente digital **2019-081-2**

² Disponible en el expediente **2023-076-2** al interior de la carpeta "Anexos"

³ Disponible en el expediente **2023-076-2** como documento 0002



por la falta de soporte probatorio que acredite alguna de las causales de extinción de dominio y explica las en que consiste el criterio de necesidad, resaltando que era deber de la Fiscalía investigar a fondo la situación de cada bien para verificar su real procedencia, así como ordenar estudios contables. Afirma que tampoco se justificó la razonabilidad. Así mismo, presenta argumentos dirigidos contra las causales extintivas

Finalmente adjuntó documentos como soporte de sus afirmaciones.

5. LA RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

Como ya se señaló, mediante resolución de 22 de julio de 2019 la Fiscalía Delegada impuso las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, entre otros, respecto de las sociedades AVILA S.A.S., AVILA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S. e INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S.

Como sustento de su decisión inicialmente relacionó el material probatorio, la acreditación de las causales extintivas, para este caso, las de los numerales 1, 5 9 y 11 del artículo 16 del C.E.D., luego de lo cual expuso los fundamentos para la imposición de las medidas cautelares, el debido proceso en cuanto este tema, y procedió a abordar el test de proporcionalidad, explicando en detalle que el fin buscado con las limitaciones es evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita.

Así mismo, explico ampliamente que es razonable y proporcional imponer las medidas cautelares ya que se cuenta con suficiente material probatorio que da cuenta de los actos de corrupción con ocasión del contrato de obra pública No. 770 de 2009, y la *“forma irresponsable y descarada de la familia Avila Chassaigne al apropiarse de los recursos públicos en provecho privado, incrementando de forma*



ilícita su patrimonio y generando un detrimento económico al Estado en más de 24 mil millones de pesos.”

Agregó que en este caso es aplicable el artículo 100 del C.E.D. que trata de la extensión de la medida cautelar que prescribe que la limitación sobre las acciones, cuotas parte o derecho de una sociedad, comprende también sus dividendos, ingresos, frutos, rendimientos y demás utilidades que genere.

6. CONSIDERACIONES.

Como ya se dijo, sería del caso en este momento decidir la solicitud elevada por la Dra. Jensy Osorio en calidad de apoderada de la señora Carmenza Lucia Avila Chassaigne, si no fuera por las siguientes razones:

6.1. Solicitud ya resuelta en otro radicado

La presente solicitud se derivó del trámite adelantado por la Fiscalía 21 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD bajo el radicado 201700446 E.D.

De la revisión de las bases de datos del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos, se tiene que la señora Carmenza Lucia Avila Chassaigne, por intermedio de la Dra. Fanny Amparo Leal Granados, con fundamento en las causales 1 y 2 del artículo 112, ya había solicitado un control de legalidad contra la misma decisión de la Fiscalía delegada.

Dicha solicitud fue asignada por reparto del 20 de noviembre de 2019 al Juzgado Primero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá bajo el radicado 2019-099-1, en el que mediante proveído de 8 de julio de 2020 se decidió, entre otras cosas, lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR LA LEGALIDAD de las medidas cautelares suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o



unidades de explotación económica decretadas por la Fiscalía 21 Especializada de Extinción de Dominio mediante resolución de 22 de julio de 2019 sobre los bienes de propiedad de ANTONIO RAMON AVILA CHASSAIGNE, MARTHA SORAYA CARVAJALINO BARROS, MILENA JANNET AVILA CHASSAIGNE, CARMENZA LUCIA AVILA CHASSAIGNE, DILIA BEATRIZ CHASSAIGNE DE AVILA, ENRIQUE EDUARDO AVILA CHASSAIGNE, AVILA S.A.S., AVILA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S. (ADISAS), e INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S., de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR Contra esta decisión procede el recurso de apelación ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: Infórmese de esta determinación a la Fiscalía 21 Especializada de Extinción de Dominio, para lo de su cargo.”

La anterior decisión fue confirmada por la Sala de Extinción de Dominio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia emitida el 30 de junio de 2021, en la que se decidió:

“**CONFIRMAR** el interlocutorio emitido el 8 de julio de 2020, por cuyo medio el Juzgado Primero Especializado en la materia de esta ciudad declaró “ la legalidad de las medidas cautelares” decretadas por la Fiscalía General de la Nación sobre los bienes de **Antonio Ramon, Milena Jannet, Enrique Eduardo y Carmenza Lucia Avila Chassaigne, Dilia Beatriz Chassaigne de Avila, Martha Soraya Carvajalino Barros, International Hotel Alliance S.A.S. y Avila Desarrollos Inmobiliarios S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa.”

Así mismo, vista la solicitud elevada por la señora Carmenza Lucia Avila Chassaigne a través de la Dra. Jency Osorio y que correspondió por reparto a este juzgado, llama la atención el hecho de que el objetivo que buscan las pretensiones en uno y otro caso es exactamente el mismo, esto es, la declaratoria de ilegalidad de las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía el 20 de noviembre de 2019



respecto de las sociedades AVILA S.A.S., AVILA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S. e INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S, aunque son suscritos por diferentes profesionales del derecho.

Como se precisó, **la situación relacionada con la medida cautelar impuesta por la Fiscalía Delegada se definió en su integridad por el Juzgado Primero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en el radicado 2019-099-1.**

En ese orden de ideas, es claro que nos encontramos frente a una situación jurídica que ya fue definida por el mencionado Despacho, que fue confirmada por parte de la H. Sala de Extinción de dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, motivo por el cual no es viable hacer otro pronunciamiento, pues ello va en contravía de la seguridad jurídica y genera un desgaste innecesario a la administración de justicia.

Por lo anterior, este Despacho no realizará ningún análisis de los argumentos de la solicitud de control de legalidad elevada por la Dra. Jency Osorio en calidad de apoderada de la señora Carmenza Lucia Avila Chassaingne y en consecuencia **ORDENARÁ** estarse a lo resuelto en el auto de 8 de julio de 2020 emitido por el Juzgado Primero homólogo en el radicado antes mencionado, providencia confirmada por la Sala de Extinción de Dominio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 30 de junio de 2021.

Finalmente, como quiera que, la Fiscalía presentó demanda que por reparto correspondió a este Juzgado bajo el radicado **2019-081-2**, una vez ejecutoriada se ordenará anexar a este de manera inmediata la presente actuación.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE



PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en el auto de 8 de julio de 2020, emitido por el Juzgado Primero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, en lo que respecta a la solicitud de control de legalidad elevada por la Dra. Jency Osorio, en representación de la señora Carmenza Lucia Avila Chassaigne, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO Una vez ejecutoriada esta decisión **anéxese** de manera inmediata al radicado No. **2019-081-2**, que conoce este Juzgado en etapa de juicio.

Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley, de conformidad con el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ.**

Firmado Por:

Jose Ramiro Guzman Roa
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bde42e153868c977518e33c2aa19480c328cccf406c9879cbdf588ac82ae6f7**

Documento generado en 31/08/2023 11:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>